

V Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A. G, San Felipe, 2004.

Movimientos Étnicos, Interculturalidad y Nuevos Significados en el Marco de la Globalidad.

Edith Mabel Cuñarro Conde.

Cita:

Edith Mabel Cuñarro Conde (2004). *Movimientos Étnicos, Interculturalidad y Nuevos Significados en el Marco de la Globalidad. V Congreso Chileno de Antropología. Colegio de Antropólogos de Chile A. G, San Felipe.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/v.congreso.chileno.de.antropologia/118>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/evNx/kEb>

Acta Académica es un proyecto académico sin fines de lucro enmarcado en la iniciativa de acceso abierto. Acta Académica fue creado para facilitar a investigadores de todo el mundo el compartir su producción académica. Para crear un perfil gratuitamente o acceder a otros trabajos visite: <https://www.aacademica.org>.

Movimientos Étnicos, Interculturalidad y Nuevos Significados en el Marco de la Globalidad

Edith Mabel Cuñarro Conde*

Introducción

La ciudadanía multicultural basada en la interculturalidad nace y se desarrolla en el marco de la globalidad. Dicho proceso pone en evidencia las profundas contradicciones existentes en el mundo provocando el surgimiento de movimientos de afirmación de lo local, entre ellos los movimientos étnicos. Las prácticas que promueven estos movimientos, buscan alcanzar nuevas relaciones de poder entre la sociedad civil y el Estado, favorecen procesos de empoderamiento e incorporan la reflexión sobre la interculturalidad a la agenda política latinoamericana, propiciando la construcción de una democracia participativa.

En la evolución de las relaciones entre países, la internacionalización implicó la apertura de las fronteras geográficas de cada sociedad para incorporar bienes materiales y simbólicos de las demás. La globalidad¹, en cambio, ha venido operando una interacción funcional de actividades económicas y culturales dispersas, bienes y servicios generados por un sistema con muchos centros en el que importa más la velocidad para recorrer el mundo que las posiciones geográficas de las que se actúa.

El proceso de globalización en curso constituye un cambio sustancial en la organización económica, social y política del mundo contemporáneo. La internacionalización del capital, la apertura y desregulación de las economías nacionales, el fin de la Guerra Fría, la revolución tecnológica están provocando transformaciones sociales y culturales aceleradas. La mundialización no es un fenómeno totalmente nuevo. La historia de la colonización y de la dominación europea, así como la historia económica de los imperios, han sido fenómenos mundiales que ocurrieron en épocas en que no existían satélites que permitieran la comunicación instantánea o el funcionamiento coordinado de los mercados de capi-

tales, tal como ocurre en la realidad contemporánea. (Jelin, E. 2003: 25)

El sentido de lo local, lo nacional y lo global no ha sido constante a lo largo de la historia. La magnitud y alcance de los fenómenos contemporáneos de la globalización otorgan nuevos significados a las prácticas de los movimientos sociales. Dos tendencias contradictorias coexisten en este fin de siglo: una, hacia la globalización y la transnacionalización, hacia los fenómenos de escala planetaria, en las comunicaciones, en los intereses económicos, en los peligros ambientales, en el armamentismo, en los acuerdos e instituciones internacionales. La otra, la revitalización de la localidad y la reafirmación de las raíces ancestrales, se manifiesta de manera más cabal en las diversidades étnico-culturales, en la auto-referencia cultural y simbólica de las diversas identidades populares. (Jelin, 1003:26).

En dicho contexto, la renovación de la institucionalidad política comienza a erigirse en un tema central y adquiere expresiones prácticas en las últimas reformas constitucionales, ocupando un lugar central los lineamientos constitucionales destinados a la construcción de democracias participativas, tanto a nivel nacional como internacional. Por otra parte, alcanzan importancia y respaldo jurídico las instituciones de la democracia directa, referendo, iniciativa popular, revocatoria del mandato y se consagran acciones de interés público asociadas a los derechos de tercera generación, relativa a los derechos colectivos (Bresser, 2001:37).

La polémica acerca del reconocimiento de la diversidad étnica a nivel constitucional ha sido objeto de debate durante las últimas décadas, (Ayala Corao, 1995), (Clarat, 2000), (Colmenares, 2000), (Valladares de la Cruz, 2000) (Escobar et al, 2001), tanto a nivel regional como global. En América Latina varios países han otorgado reconocimiento a la diversidad étnica, incorporando a sus sociedades respectivas como naciones

* Edith Mabel Cuñarro Conde, Investigadora adscripta al Instituto de Estudios Políticos y Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad del Zulia. Doctora en Ciencias Políticas. Editora de la Revista Cuestiones Políticas, Maracaibo (Venezuela). Teléfono (0261)7596679. Correo electr.: mabelc18@hotmail.com y ecuñarro@modelopolitico.com

multiculturales y por tanto les han otorgado derechos a sus poblaciones indígenas.

En el marco de la globalidad, el estudio de las políticas y estrategias que promueven la incorporación nacional de las identidades indígenas, requiere prestar atención especial al proceso de cambios institucionales y legales, que se inscriben en el ámbito de transformaciones destinadas a permitir a dichos grupos, presionar por sus derechos económicos, sociales, políticos y culturales. En este trabajo se reflexiona sobre la importancia del reconocimiento de las prácticas de la interculturalidad, para la construcción de nuevos significados que viabilicen la apertura de espacios para la democracia participativa.

La necesaria reflexión sobre la interculturalidad

En América Latina la experiencia de los movimientos étnicos está llevando a redefinir lo que se entiende por ciudadano, no sólo en relación con los derechos a la igualdad sino también con los derechos a la diferencia. Las prácticas de los movimientos étnicos en su lucha por la ciudadanía multicultural han creado nuevos significados, significados entre los cuales toma un lugar destacado la noción de interculturalidad, ya que la cultura ha sido y es, a su vez, la más amplia manifestación de cómo las sociedades se relacionan entre sí y cómo se construyen significados en la convivencia.

Pero la difusión efectiva de los significados que las prácticas interculturales crean, hace necesario que cambiemos el concepto de educación sobre el cual se ha construido todo el proceso de enseñanza en los diversos países latinoamericanos.

La tendencia hacia la homogeneización y desaparición de la pluralidad cultural de las sociedades proviene del siglo XIX, con el surgimiento del positivismo, que sostuvo ideas sobre el progreso de las naciones a partir de los modelos de las sociedades y naciones europeas y que son trasladados a nuestros países mecánicamente y tienen como meta alcanzar ese tipo de desarrollo.

La educación tradicional en los países iberoamericanos, derivada de las costumbres de las instituciones establecidas durante la Colonia, ha sido fundamentalmente escolástica, mecanicista y etnocéntrica. Estas características invitan a la reflexión acerca de la nece-

sidad de cambiar la forma de enseñar y la de aprender, acerca de transformar la manera en la cual la educación ha venido "inculcando" contenidos, valores y esquemas. En cambio, se debe propiciar una educación que opere mediante el aprendizaje interactivo basado en el diálogo, la tolerancia y la flexibilidad.

Más allá de los intereses de la geopolítica, todos nosotros, seis mil millones de seres humanos, sobrevivimos sobre el mismo cielo y en la misma "casa". La pregunta central a responder es: cómo hacer para vivir juntos? Cómo hacer para respetarnos y aprovechar de nuestra diversidad cultural mutuamente? Este es el desafío universal que nos propone la dimensión intercultural, desafío que tiene que afrontar la sociedad humana contemporánea. El espacio intercultural implica imaginar una pedagogía apropiada a las sociedades multiculturales. La comunicación se construye entonces sobre la base del respeto de la diversidad y permite desarrollar una percepción del mundo en tanto que lugar histórico a compartir entre todos los seres vivientes. El hecho de reconocer y de respetar la existencia de la alteridad -de los otros- nos obliga a reflexionar a las interrogantes sobre la calidad de nuestras relaciones con los demás. Esta reflexión implica a la sociedad, a sus contradicciones y fundamentalmente a la escuela, en tanto institución intermediaria entre el estado y la sociedad, y en consecuencia, intermediaria de la diversidad cultural y lingüística existente en la misma (Marín, 2003: 5).

La perspectiva de la reflexión intercultural es aplicable en diferentes dominios partiendo del reencuentro entre la identidad y la alteridad, del diálogo entre nosotros con los otros, dentro de una perspectiva que permita reconocer los rasgos comunes que impregnan a todos los seres humanos.

En América Latina la experiencia de los movimientos étnicos está llevando a redefinir lo que se entiende por ciudadano, no sólo en relación con los derechos a la igualdad sino también con los derechos a la diferencia. Los derechos son reconceptualizados "Como principios reguladores de las prácticas sociales, definiendo las reglas de las reciprocidades esperadas en la vida en sociedad a través de la atribución mutuamente acordada (y negociada) de las obligaciones y responsabilidades, garantías y prerrogativas de cada uno. Se concibe a los derechos como expresión de un orden estatal y como una gramática civil" (García Canclini, 2004:4)

La educación intercultural, en el espacio y en el tiempo latinoamericano

Desde la década de los años 70 en América se generaliza un movimiento pan-indio sustentado en una ideología etnicista que inicia de manera persistente reclamos alrededor de sus derechos colectivos. Es ante el panorama complejo del mundo contemporáneo que se ha creado un cuerpo de legislaciones internacionales y nacionales encaminadas a la búsqueda de soluciones negociadas en el marco del respeto de los derechos humanos tanto individuales como colectivos, dentro de los límites de los modelos liberales existentes e incluso muchas de estas modificaciones constitucionales son funcionales a las reformas estructurales implementadas en el mundo para la época.

Entre las legislaciones más importantes están el Convenio 169 de la OIT, el Proyecto de Declaración de las Naciones Unidas sobre pueblos indígenas, la Declaración de la OEA, así como la Declaración de la ONU de 1995 del "Decenio de los pueblos indígenas" de acuerdo a la cual los Estados se comprometían a realizar acciones políticas a favor de los pueblos indígenas. Además se cuenta con la existencia de por lo menos 17 constituciones latinoamericanas que han adicionado en sus textos constitucionales su reconocimiento como naciones pluriculturales y por tanto otorgado derechos a sus poblaciones originarias. (Valladares, 2001: 313). Las revueltas indígenas en el Ecuador, en Bolivia, en Chile o en Colombia, no solamente exigen el respeto al derecho a los territorios que ancestralmente ocupan, sino también reclaman el derecho a la revalorización de sus lenguas y culturas a través de programas educativos apropiados.

El reconocimiento de la diversidad étnica como ciudadanía se ha incorporado en las últimas décadas a varias constituciones latinoamericanas: reconocimiento como sujetos de derecho en tanto pueblos indígenas (Ecuador 1998, Brasil, 1988, Argentina 1994, Bolivia 1995, Colombia 1991), de sus territorios tradicionales (Colombia 1991), protección y reconocimiento de tierras indígenas (Chile 1993, Argentina 1994) y reservas indígenas (Costa Rica 1977). Reformas agrarias que protegen terrenos indígenas (Brasil 1998, Honduras 1993), reconocimiento de posesión colectiva de la tierra de etnias y comunidades indígenas (Venezuela 1983 y 1999), educación bilingüe intercultural (Perú 1993), reconocimiento de sistemas normativos indígenas (Bolivia 1995, Colombia

1991) regímenes autonómicos (Nicaragua 1987, Panamá 1953 y 1983), cuotas de representación en los Congresos Nacionales (Guatemala 1993, Ecuador 1999), reconocimiento de las lenguas indígenas como oficiales (Paraguay 1992) respeto y preservación de las lenguas indígenas (El Salvador) tipificación del delito de discriminación étnica (Guatemala 1993) entre los más relevantes.

La educación a partir de la reflexión intercultural y bilingüe constituye el vehículo a través del cual se expresan la canalización de la defensa de estos derechos en África, Asia en Oceanía, Europa, en América del norte y, muy especialmente, en América latina.

De la comparación, de los diversos avances constitucionales en la región andina del continente sudamericano, se deriva que, en lo que respecta a autogobierno y organización interna, Venezuela ocupa un lugar destacado entre las legislaciones más avanzadas.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela aprobada en diciembre de 1999 establece que,

*El Estado reconocerá la existencia de los pueblos y comunidades indígenas, su organización social, política y económica, sus culturas, usos y costumbres, idiomas y religiones, así como su hábitat y derechos originarios sobre las tierras que ancestral y tradicionalmente ocupan y que son necesarias para desarrollar y garantizar sus formas de vida. Corresponderá al Ejecutivo Nacional, con la participación de los pueblos indígenas, demarcar y garantizar el derecho a la propiedad colectiva de sus tierras, las cuales serán inalienables, imprescriptibles, inembargables e intransferibles de acuerdo con lo establecido en esta Constitución y la ley. **Artículo 119***

En este artículo se abre un amplio espectro de derechos sociales y colectivos para los "pueblos indígenas" cuya existencia como tales, es reconocida, por primera vez.

En Colombia, la Constitución de 1991, por su parte, reza:

De conformidad con la Constitución y las leyes, los territorios indígenas estarán gobernados por consejos conformados y reglamentados según los usos y costumbres de sus comunidades y ejercerán las siguientes funciones:

Velar por la aplicación de las normas legales sobre usos del suelo y poblamiento de sus territorios.

Diseñar las políticas y los planes y programas de desarrollo económico y social dentro de su territorio, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo.

Promover las inversiones públicas en sus territorios y velar por su debida ejecución.

Percibir y distribuir sus recursos.

Velar por la preservación de los recursos naturales.

Coordinar los programas y proyectos promovidos por las diferentes comunidades en su territorio.

Colaborar con el mantenimiento del orden público dentro de su territorio de acuerdo con las instrucciones y disposiciones del Gobierno Nacional.

Representar a los territorios ante el Gobierno Nacional y las demás entidades en las cuales se integren, y

Las que les señalen la Constitución y la ley.

Parágrafo. La explotación de los recursos naturales en los territorios indígenas se hará sin desmedro de la integridad cultural, social y económica de las comunidades indígenas. En las decisiones que se adopten respecto de dicha explotación, el Gobierno propiciará la participación de los representantes de las respectivas comunidades. **Artículo 330**

En Bolivia, también se instituye:

Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a su identidad, lenguas, costumbres e instituciones. El Estado reconoce la personalidad jurídica de las comunidades indígenas y campesinas y de las asociaciones y sindicatos campesinos **Artículo 171**

En Ecuador, por su parte, el texto constitucional refiere:

El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) Conservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización social, de generación y ejercicio de la autoridad **Artículo 84**

En Perú, la carta magna, no hace referencia a los indígenas como "pueblos", apareciendo la normativa más restringida que en los países antes referidos. El texto constitucional peruano estipula:

Las Comunidades Campesinas y las Nativas tienen existencia legal y son personas jurídicas.

Son autónomas en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de sus

tierras, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece. (...) **Artículo 89**

En Chile, la Constitución no establece disposiciones específicas sobre autogobierno de los pueblos indígenas.

Complementando, el reconocimiento de la organización interna de las etnias originarias, y entrando de plano, en lo que se refiere a las prácticas de la interculturalidad, en Venezuela la constitución expresa:

El idioma oficial es el castellano. Los idiomas indígenas también son de uso oficial para los pueblos indígenas y deben ser respetados en todo el territorio de la República, por constituir **patrimonio cultural de la Nación y de la humanidad Artículo 9.**

Las culturas populares constitutivas de la venezolanidad gozan de atención especial, **reconociéndose y respetándose la interculturalidad bajo el principio de igualdad de las culturas.** La ley establecerá incentivos y estímulos para las personas, instituciones y comunidades que promuevan, apoyen, desarrollen o financien planes, programas y actividades culturales en el país, así como la cultura venezolana en el exterior. El Estado garantizará a los trabajadores y trabajadoras culturales su incorporación al sistema de seguridad social que les permita una vida digna, reconociendo las particularidades del quehacer cultural, de conformidad con la ley. **Artículo 100**

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar su identidad étnica y cultural, cosmovisión, valores, espiritualidad y sus lugares sagrados y de culto. El Estado fomentará la valoración y difusión de las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas, **los cuales tienen derecho a una educación propia y a un régimen educativo de carácter intercultural y bilingüe,** atendiendo a sus particularidades socioculturales, valores y tradiciones. **Artículo 121**

Los pueblos indígenas tienen derecho a una **salud integral que considere sus prácticas y culturas.** El Estado reconocerá su medicina tradicional y las terapias complementarias, con sujeción a principios bioéticos **Artículo 122**

Las lenguas indígenas se reconocen, en Venezuela, **como patrimonio de la nación,** se les otorga un trato que establece la necesaria **igualdad de condiciones,** que el Estado respetará y hará respetar, y que la educación

intercultural bilingüe **quedará en manos de los mismos pueblos** de acuerdo a sus valores y tradiciones.

En Colombia,

*El castellano es el idioma oficial de Colombia. Las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son también oficiales en sus territorios. La enseñanza que se imparta en las comunidades con tradiciones lingüísticas propias será bilingüe **Artículo 10**. Los integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural **Artículo 68**.*

*(...) La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación. **Artículo 70***

En Bolivia,

*Se reconocen, respetan y protegen en el marco de la ley, los derechos sociales, económicos y culturales de los pueblos indígenas que habitan en el territorio nacional, especialmente los relativos a sus tierras comunitarias de origen, garantizando el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, a su identidad, valores, lenguas, costumbres e instituciones **Artículo 171***

*Es función del Estado la supervigilancia e impulso de la alfabetización y educación del campesino en los ciclos fundamental, técnico y profesional, de acuerdo a los planes y programas de desarrollo rural, fomentando su acceso a la cultura en todas sus manifestaciones **Artículo 174**.*

En Ecuador,

El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.(...)

Mantener, desarrollar y administrar su patrimonio cultural e histórico.

Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe.

A sus sistemas, conocimientos y prácticas de medicina tradicional, incluido el derecho a la protección de los lugares rituales y sagrados, plantas, animales, minerales y ecosistemas de interés vital desde el punto de vista de aquella.(...)

*Usar símbolos y emblemas que los identifique **Artículo 84 (...)***

*El estado respeta y estimula el desarrollo de todas las lenguas de los ecuatorianos. El castellano es el idioma oficial. El quichua, el shuar y los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas, en los términos que fija la ley. **Artículo 1 (...)***

*El Estado garantizará el sistema de educación intercultural bilingüe; en él se utilizará como lengua principal la de la cultura respectiva, y el castellano como idioma de relación intercultural **Artículo 69**.*

El Estado reconocerá y garantizará a los pueblos indígenas, de conformidad con esta Constitución y la ley, el respeto al orden público y a los derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer su identidad y tradiciones en lo espiritual, cultural, lingüístico, social, político y económico.(...)

*Acceder a una educación de calidad. Contar con el sistema de educación intercultural bilingüe **Artículo 84***

En Perú,

Toda persona tiene derecho:(...)

A su identidad étnica y cultural. El Estado reconoce y protege la pluralidad étnica y cultural de la Nación.

*Todo peruano tiene derecho a usar su propio idioma ante cualquier autoridad mediante un intérprete. Los extranjeros tienen este mismo derecho cuando son citados por cualquier autoridad. **Artículo 2 (...)***

*El Estado respeta la identidad cultural de las Comunidades Campesinas y Nativas **Artículo 89***

*El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo. Asimismo fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional. **Artículo 17***

*Son idiomas oficiales el castellano y, en las zonas donde predominen, también lo son el quechua, el aimara y las demás lenguas aborígenes, según la ley **Artículo 48***

Y en Chile, la constitución no contiene disposiciones específicas sobre estos derechos de los pueblos indígenas, no obstante, el regreso a las tradiciones democráticas propició las condiciones para la Educación

Intercultural Bilingüe a partir de la promulgación de la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE) de 1990 y de la ley 19253 de 1993, llamada también Ley Indígena.

Del breve recuento realizado, trazando una visión panorámica del reconocimiento de los derechos de los “pueblos indígenas” a la educación intercultural bilingüe, a sus valores y a la autonomía para impartirla, se puede afirmar, que es la Constitución Bolivariana de 1999, la única que reconoce a las lenguas indígenas como **patrimonio cultural de la nación y de la humanidad**; junto con la Colombiana, la Boliviana y la Ecuatoriana, consideran a las lenguas indígenas de uso oficial en su región, así como reconocen los derechos colectivos a sus saberes ancestrales. La constitución peruana, aparece como más restrictiva que las anteriores, al reconocer los derechos colectivos a las “comunidades campesinas y nativas”, y dejando el derecho a usar su propia lengua como un “derecho individual de cada ciudadano” y por su parte la Constitución Chilena no establece pautas especiales, a pesar de que por ley se ha llegado a reconocer la educación intercultural bilingüe, como se ha establecido más arriba. En Chile la Ley Indígena tuvo la virtud, de reconocer por primera vez la multi-etnicidad de Chile y expresa el reconocimiento y valoración de las etnias Mapuches, Aymaras, Rapa Nui, Atacameños, Colla, Kawashar y Yagana. El Estado se compromete jurídicamente a respetar, proteger y promover el desarrollo de los indígenas. Igualmente esta Ley se propone proteger los territorios indígenas preservando el equilibrio ecológico. El Título IV acerca de la Cultura y la Educación Indígena, es el que contempla a fin de reconocer y proteger las culturas e idiomas indígenas (Miranda Vega, 1996). Un ejemplo de este proceso lo constituye, el Programa de Formación de maestros mapuches de la Universidad Católica de Temuco, que ofrece en su programa un diploma en educación con mención en *Educación intercultural y Bilingüe*. Este programa esta compuesto de tres módulos, y uno de ellos esta destinado a la Educación Mapuche, lengua y cultura; historia y sociedad; articulación Institucional y social, y finalmente Metodología Intercultural. Este módulo está basado en una orientación intercultural, cuyo objetivo es “formar maestros de origen mapuche, capaces de actuar en contextos pluri-étnicos y pluri-culturales, teniendo como finalidad orientar la acción educativa, en función de la valorización de los pueblos mapuches y su cultura. El programa tiene como objetivo igualmente, desarrollar en sus estudiantes la capacidad de afirmar sus identidades y participar en el mundo contemporáneo (Marín.2003:7)²

El reconocimiento de las diversas lenguas y culturas en igualdad de condiciones, el espacio abierto al ejercicio de la autonomía municipal, el uso del derecho a participar en la formulación de las políticas públicas que sean de interés colectivo, y de los demás derechos y deberes otorgados a los pueblos indígenas, son prácticas posibles de ser adoptadas institucionalmente por los grupos indígenas asentados en tierra venezolana, ya que se encuentran consagradas a nivel constitucional.

En relación a la letra de la normativa aprobada, en el caso de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, puede afirmarse que sus contenidos en relación con la educación intercultural bilingüe son, en algunos casos, más amplios, que los de la mayoría de los demás países latinoamericanos.

Venezuela: ¿un nuevo modelo político de Estado pluricultural y democrático?

La interculturalidad implica intercambio, reciprocidad, al tiempo que señala la relación entre culturas distintas, por eso, promueve una nueva forma de aprendizaje interactivo basado en la capacidad dialógica de interlocutores que deben situarse en condiciones de igualdad. Se trata de institucionalizar una propuesta y un enfoque que afectará toda la planificación y funcionamiento de las políticas públicas democráticas. Como meta política se inscribe en el desarrollo de los derechos humanos, a la vez que implica un aggiornamiento de la ética con las políticas culturales que se abren al reconocimiento de las diferencias.

Actualmente, en la gran mayoría de los países donde sobreviven estos pueblos, los programas educativos desarrollados por la educación oficial monolingüe y monocultural se encuentran confrontadas al desafío de saber, cómo administrar la diversidad lingüística y cultural. A partir de esta constatación, se considera que la educación intercultural puede constituir la reflexión fundamental en la elaboración de los programas, que puedan poner en valor las lenguas y las culturas autóctonas asociándolas a las perspectivas de las diversas culturas. En Venezuela, las lenguas indígenas sólo esporádicamente han constituido objeto de estudio hasta bien entrado el siglo XX. Antes de esa fecha, existieron los pioneros recolectores de vocabularios e investigadores entregados a la tarea de comparar los materiales obtenidos. (Monsonyi, 279)

No obstante, se promulgó en 1979 el Decreto 283 sobre Educación Intercultural Bilingüe por el Presidente Luis Herrera Camping. La Educación Intercultural bilingüe debería estar generalizada, pero en la práctica, ha sido sólo un marco burocrático más. Para la fecha, en Venezuela se utilizaban muy poco las lenguas indígenas, y aunque se han tratado de instrumentar algunos programas específicos, el resultado siguió siendo pobre. (302 Monsonyi)

En los años que siguieron al Decreto 283 se vio remozado en interés de los lingüistas y antropólogos de organismos gubernamentales y del Ministerio de Educación, al cual pertenece la Dirección de Asuntos Indígenas. Durante el año 1981, se desarrolló una labor considerable de fijación de los sistemas fonémicos y a la standarización de la escritura de nueve lenguas indígenas de Venezuela; guajiro, Kariñá, pamó, warao, yanomami, yaruro, yakuana y yukpa. Este conjunto representa, aproximadamente, la tercera parte de las lenguas étnicas habladas en el país. 302

Posteriormente a la elaboración de los alfabetos, la comisión de lingüística produjo una serie de libros de lectura monolingües en las nueve lenguas, para uso de los niños de cada etnia. También se comenzó a trabajar en una serie bilingüe de libros, pero ese esfuerzo se quedó trunco, debido a un cambio en las políticas del gobierno. A pesar de lo tímido y poco consistente del ensayo sobre Educación Intercultural Bilingüe, este periodo inicia, una actividad antropolinguística colectiva institucionalizada en Venezuela.

La situación del país y de la población indígena, han colocado al lingüista y al antropolinguista ante nuevos desafíos. Actualmente, ya casi no existen lenguas indígenas verdaderamente desconocidas en el país. Conocemos al menos la fonología y algo de la morfosintaxis de la mayor parte de los idiomas aborígenes. Existen diccionarios, o por lo menos, vocabularios amplios de muchos de estos idiomas. (304)

El actual gobierno de Hugo Chávez, participó en marzo de 1998, en una reunión de la Confederación Indígena de Venezuela (CONIVE), organización representativa de treinta pueblos indígenas, donde suscribió un documento titulado "Un compromiso para la Historia" en el cual se compromete a saldar la deuda histórica de Venezuela con los pueblos indígenas del país. Actualmente, existe una representación indígena en el Parlamento venezolano y el respeto de las lenguas y las culturas indígenas al interior de la política educativa gubernamental están planteadas en la Constitución venezolana, como se ha planteado más arriba.

A la luz del concepto de interculturalidad, los pueblos indígenas de Venezuela no tienen que ser vistos como pueblos atrasados. Su cultura entonces, como todas las culturas del mundo, tiene una dinámica que con la interacción de otras culturas han introyectado diversos elementos, desde la tecnología del mundo hispánico en la época colonial o de las computadoras en épocas recientes, lo que no significa que hayan dejado su ser cultural; sino que se han transformado, adecuándose a un mundo moderno, con una gran vitalidad cultural. Así la esencia de su cultura permanece, su cultura formal sigue vigente, sus conceptos sobre el mundo y la vida, su cosmogonía, sus sistemas de valores, etc., es decir, los nuevos elementos adoptados han ingresado a su matriz cultural que les ha refuncionalizado, dándoles carta de legitimidad dentro de las culturas indígenas. Hay quienes argumentan que de los elementos culturales que los indígenas tenían antes de la llegada de los españoles casi no queda nada, que lo que ahora tienen: La tecnología, los iconos sagrados, muchas palabras de sus idiomas, etc., son importadas, sin embargo, esos autores no consideran que la matriz cultural ha refuncionalizado esos elementos y les ha dado validez y legitimidad cultural.

Interculturalidad y movimiento étnico indigenista en Venezuela

La reflexión intercultural es importante si se quiere desarrollar un proyecto educativo acorde con los intereses y necesidades de los pueblos indígenas y en la perspectiva de la construcción de un nuevo estado pluricultural. El modelo educativo venezolano que aún está vigente, ha sido instrumentado a partir de una concepción integradora de los pueblos indígenas a la nación. En este sentido, si observamos aunque sea en forma superficial los programas de estudio y sus contenidos de cualquier ciclo de la educación básica o de la superior, en el tratamiento de la historia del país y en la caracterización de la sociedad, los pueblos indígenas están ausentes, salvo por la referencia a las sociedades indígenas prehispanicas. En general, hasta 1999, en los libros de texto escolares prácticamente no aparecían los pueblos indígenas actuales.

Capítulo aparte merece el uso de los idiomas y lenguas indígenas en la escuela y en el aula que deben ser utilizadas como instrumentos para la enseñanza y objetos de estudio en el currículum de manera formal y también con validez oficial y no a voluntad del docente o sólo como puente para el aprendizaje del español.

Encuadrada en la búsqueda de viabilizar la interculturalidad a través de la implementación de políticas culturales que abran espacios a las diferencias se encuentra la creación de la Misión Guaicaipuro, la cual según el presidente Hugo Chávez, deberá estar conformada por representantes indígenas, asesores jurídicos, funcionarios de las empresas PDVSA y de la Corporación Andina de Fomento, así como por los gobernadores, alcaldes diputados y la Fuerza Armada Nacional. El presidente Chávez asignó 10 mil millones de bolívares para el apoyo directo a la Misión. También presentó la guía "Yo sí puedo" en idioma español y en el nativo de cada tribu venezolana en el marco de la Misión Robinson que adelanta el Ejecutivo a través del Ministerio de Educación, Cultura y Deportes. El presidente Chávez señaló que con el lanzamiento de estos textos de alfabetización se beneficiarán las distintas etnias venezolanas, las que ya cuentan con la Constitución Nacional en su idioma autóctono, así como de textos bilingües para la educación básica.

Los caminos por recorrer

La situación mundial contemporánea está caracterizada por las múltiples mutaciones que provocan los grandes cambios económicos, sociales y culturales. En esta perspectiva, la reflexión intercultural recupera su dimensión histórica, más allá de la problemática educativa, psicológica y migratoria, esta reflexión nos ayuda a comprender más ampliamente el respeto de la diversidad, de la pluralidad y de la difícil gestión de la democracia. En estas condiciones, la reflexión intercultural nos permite comprender mejor este proceso y puede facilitar la posibilidad de vivir juntos. La ruptura y el divorcio entre el Estado y la sociedad, que este supone representar, se manifiestan en el ámbito planetario. En América Latina, se caracteriza por la emergencia de las identidades indígenas que buscan defender sus derechos, el caso del Movimiento Zapatista de Chiapas en México, donde el modelo político de Estado-Nación, debilitado por los efectos de la globalización es puesto en discusión, en tanto, modelo político de Estado, capaz de representar la sociedad multicultural mexicana. (Campa Mendoza, 1999; Díaz Polanco, 1997).

No se puede hablar de perspectiva intercultural en la educación sin hacer referencia a la dimensión política que está en la base de las políticas públicas educativas, impuestas por los Estados-Nación, en relación con la diversidad lingüística y cultural, y hasta hace poco, ig-

norada por la escuela y asociada a la *política de asimilación* de las minorías étnicas de América Latina.

La necesaria rearticulación entre Estado y sociedad pasa en Venezuela por ensayar formas nuevas de ejercitar la autonomía. Para instrumentar la interculturalidad mediante prácticas democráticas, de abajo a arriba, puede hacerse mediante el ejercicio de la autonomía, es decir, mediante el recurso a la imaginación de las comunidades, al estilo del movimiento étnico de los Zapatistas en México³.

"Las comunidades nombraron a sus autoridades locales y a sus delegados para que cumplieran sus mandatos en los distintos niveles a sabiendas de que si no lo cumplían serían revocados. ... Se trata de un programa de acción, de conocimiento, de perseverancia y dignidad para construir un mundo alternativo, organizado con respeto a las autonomías y a las redes de autonomías. Su objetivo es crear con las comunidades, por las comunidades y para las comunidades, organizaciones que desde ahora formen mallas a la vez articuladas, coordinadas y autogobernadas que les permitan mejorar su capacidad de contribuir a que otro mundo sea posible" (González Casanova, 2003:16-17)

La legislación venezolana tiene la ventaja de reconocer, tanto la autonomía municipal como el derecho de los pueblos indígenas a autogobernarse. En cuanto al régimen municipal se establece en Venezuela una amplia autonomía, además de incorporar el reconocimiento de las diferencias locales, y específicamente, la de las regiones en que habitan "pueblos indígenas".

Paradojalmente, los municipios zapatistas en México solicitan una autonomía que no les es reconocida, al menos en los términos que los luchadores de Chiapas reclaman- en cambio, en Venezuela, la carta magna consagra una serie de mecanismos de participación comunitaria, los cuales no son ejercidos a plenitud por las comunidades en general, y en especial por aquellas con mayoría de población indígena⁴. A pesar de las declaraciones de buena voluntad por parte del Estado Central, y de la existencia de un movimiento indígena organizado y con voz y voto, en las instancias representativas más importantes, el camino por recorrer en materia de educación intercultural en Venezuela es muy largo y está plagado de obstáculos.

La reconfiguración de los Estados latinoamericanos, y del venezolano en particular, en virtud de las demandas de los movimientos sociales populares, especialmente de los movimientos indígenas, es un proceso continuo a

la búsqueda de un nuevo pacto social. Si bien los resultados de este proceso no pueden pronosticarse, esta reconfiguración implica claramente una transformación hacia un nuevo modelo político de Estado pluricultural, participativo y democrático.

Notas

¹ Se entiende por globalidad la nueva situación mundial, en la cual todos los descubrimientos, victorias y catástrofes afectan a todos, impulsando la reorganización de las vidas de las instituciones y organizaciones a lo largo del eje "local-global".

² La comparación de los textos constitucionales de los países enunciados, se ha realizado usando como fuente el documento de la Comisión Andina de Juristas disponible en internet.

³ Entre estas prácticas emergentes, destinadas a redimensionar la relación Estado-sociedad, destaca el proyecto de los Caracoles, ideado por los zapatistas en México, el cual abre nuevas posibilidades de resistencia y de autonomía de los pueblos indígenas. (González Casanova, 2003: 16-17).

⁴ Es de la competencia exclusiva de los Estados:

(...) La organización de sus Municipios y demás entidades locales y su división politicoterritorial, conforme a esta Constitución y a la ley. (...) (art. 164)

En lo referente a los ingresos se dice: Son ingresos de los Estados:

(...) Los recursos que les correspondan por concepto de situado constitucional. El situado es una partida equivalente a un máximo del veinte por ciento del total de los ingresos ordinarios estimados anualmente por el Fisco Nacional, la cual se distribuirá entre los Estados y el Distrito Capital (...). A los Municipios de Cada Estado les corresponderá, en cada ejercicio fiscal, una participación no menor del veinte por ciento del situado y de los demás ingresos ordinarios del respectivo Estado. (art. 167)

En el capítulo IV Del título ... correspondiente al Poder Público Municipal se establece:

Los Municipios constituyen la unidad política primaria de la organización nacional, gozan de personalidad jurídica y autonomía dentro de los límites de esta Constitución y de la ley. La autonomía municipal comprende.

La elección de sus autoridades.

La gestión de las materias de su competencia.

La creación, recaudación e inversión de sus ingresos (art. 168)

Respecto a la organización municipal se consagra que:

La legislación que se dicte para desarrollar los principios constitucionales relativos a los Municipios y demás entidades locales, establecerá diferentes regímenes para su organización, gobierno y administración, incluso en lo que respecta a la determinación de sus competencias y recursos, atendiendo a las condiciones de población, desarrollo

económico, capacidad para generar ingresos fiscales propios, situación geográfica, elementos históricos y culturales y otros factores relevantes. En particular, dicha legislación establecerá las opciones para la organización del régimen de gobierno y administración local que corresponderá a los Municipios con población indígena. En todo caso, la organización municipal será democrática y responderá a la naturaleza propia del gobierno local (art. 169) art. 178 comp del Mun.

En relación a "Los terrenos situados dentro del área urbana de las poblaciones del Municipio, carentes de dueño o dueña, son ejidos, sin menoscabo de legítimos derechos de terceros, válidamente constituidos. Igualmente, se constituyen en ejidos las tierras baldías ubicadas en el área urbana. Quedarán exceptuadas las tierras correspondientes a las comunidades y pueblos indígenas. La ley establecerá la conversión en ejidos de otras tierras públicas" (art. 181).

Bibliografía

ASSIES, W. (2000) "La situación de los Derechos Humanos de los Pueblos Indígenas en el Contexto Latinoamericano", <http://www.Alertanet.org/de-willem-dhyip.htm> (15.08. 2003)

BARBER, BENJAMÍN, (1997), *Democracie Forte*, Ed. Gouvernances démocratiques, Desclée de brouver, Paris. BRESSER PEREIRA, L. CARLOS y CUNILL GRAU, N., 1998, *Entre el Estado y el mercado: lo público no estatal*, pp. 25-58, en Bresser y Cunill (editores) *Lo Público no estatal en la reforma del Estado*, Ed. Latinoamericana, CLAD-PAIDOS.

CLARAC DE BRICEÑO, J., 2001, "Análisis de las actitudes de políticos criollos e indígenas en Venezuela" en *Boletín Antropológico*. Año 20, Vol. III No. 53, pp. 335-372. Centro de Investigaciones Etnológicas. Museo Arqueológico Universidad de Los Andes. Mérida-Venezuela.

ESCOBAR, A., ALVAREZ, S y DAGNINO, E (2001), "Lo cultural y lo político en los movimientos sociales latinoamericanos" en Escobar, A., Alvarez, S. y Dagnino, E. (ed.), *Política cultural y Cultura política (Una nueva mirada sobre los movimientos sociales latinoamericanos)*, Ediciones Taurus-ICANH, Bogotá.

FITOUSSI, JEAN PAUL y PIERRE ROSANVALLON (1996), *Le nouvel age des inégalités*, Paris.

GARCÍA CANCLINI, NESTOR, (2004), *Consumidores del siglo XXI, ciudadanos del XVIII*, disponible en www.uacj.mx/icsa/cys/Actualización/Unidad I/U_1_5htm

JELIN, ELIZABETH (2003), "La escala de la acción de los movimientos sociales" en Elizabeth Jelin (comp.) *Más allá de la nación: las escalas múltiples de los movimientos sociales*, Libros del Zorzal, Buenos Aires, Argentina.

KUPPE, RENÉ, (2000) *El mundo indígena*, disponible en www.alertanet.org/dc-kuppe-venezuela.htm

MARÍN, JOSÉ, (2003), "La reflexión intercultural como base para una educación democrática para los pueblos autóctonos y la sociedad multicultural en América Latina", disponible en <http://www.oas.org/SP/PROG.indigens.htm>

MONSONYI, ESTABAN E. y GISELA JACKSON (1993), "Del positivismo al patrimonialismo en la lingüística antropológica del norte suramericano" en Arizpe y Serrano (comps.) (1993) *Balance de la Antropología en América Latina y el Caribe*, Eds. UNAM, México. MOUFFE, Ch., (1999) "El retorno de lo político. Comunidad, ciudadanía, pluralismo, democracia radical". Paidós Ibérica, Buenos Aires.

VALLADARES DE LA CRUZ, J. 2001, "El debate indio sobre la ciudadanía multicultural en México. La revuelta por la dignidad" en *Boletín Antropológico*. Año 20, Vol. III No. 53, pp. 313-334. Centro de Investigaciones Etnológicas. Museo Arqueológico Universidad de Los Andes. Mérida-Venezuela.

Documentos

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, 1999. Asamblea Constituyente.

CONSEJO INTERNACIONAL DE TRATADOS INDIOS (2002) Resolución de la Conferencia. Comisión sobre los instrumentos Internacionales y los Derechos de los Pueblos Indígenas. [http://www. Treatycouncil.org/section 21/51131/21.htm](http://www.Treatycouncil.org/section 21/51131/21.htm) (17.09.02)

CONSEJO INDIO DE SUDAMERICA (2000) Participación en el Grupo de Trabajo sobre la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas. Información por países. Venezuela (2002). Reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas. <http://www.puebloindio.org/ONU.info/info2000/gti2000.CISA.htm>

CONVENIO (No. 169) Sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes. Adoptado en 1989 por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T) <http://www.cajpe.org.pe/RIJ.bases.instru/m1.htm>

PROYECTO DE DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS (O.E.A.) 1997. <http://www.oas.org/SP/PROG.indigens.htm>

VENEZUELA ANTE EL COMITÉ DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES DE LAS NACIONES UNIDAS (2001) <http://www.derechos.org.ve/situacion/informe/anual/13/informe especial.html> (17.09.2002).